



BOLETIN DEL CLERO

DEL

OBISPADO DE LEON.

SECRETARIA DE CAMARA
DEL OBISPADO.

PUNTOS QUE SE HAN DE TRATAR
EN LAS CONFERENCIAS MORALES DEL
AÑO DE 1864 Y EN LOS MESES
QUE SE ESPRESAN.

JUNIO.—Preguntas.

¿Que es juramento promisorio?
¿Que condiciones ha de tener para
que sea licito? ¿Cuántas verdades
tiene y que pecado es faltar á ellas?
¿En qué casos se podrá dejar de
cumplir lo prometido sin faltar á él?

Caso de conciencia.

Antonio es sorprendido por los
ladrones en un camino, y para que

no le maltraten les da el poco di-
nero que lleva, y les promete con
juramento una cantidad crecida.
¿Estará obligado á satisfacerla? Si lo
hace ¿cooperará al pecado de injus-
ticia que cometen los ladrones?

Cuestión litúrgica.

¿Que sea liturgia? explicacion de
las palabras, rubrica, rito, y cere-
monia; utilidad de estas, su obliga-
cion; si se pueden mudar y que
fuerza tengan los decretos de la Sa-
grada congregacion de Ritos.

JULIO.—Preguntas.

¿Que es pecado actual? ¿Que se ne-
cesita para que sea grave? ¿De donde
proviene la distincion especifica de los
pecados y de donde la numérica?

Caso de conciencia.

Francisco roba una cantidad de dinero depositada en la sacristia de una iglesia, perteneciente á cuatro sugelos, y la roba para emplearla en usuras. ¿Cuantos pecados comete y de que clase?

Cuestion litúrgica.

¿Qué preparacion se requiere en el celebrante para decir misa? ¿Si está obligado á rezar antes maitines? ¿Si puede alguna vez decir misa sin estar en ayunas? ¿qué debe hacer si se halla en pecado mortal? ¿y si podrá interrumpir la misa ya principiada?

AGOSTO.—*Preguntas.*

¿Qué es voto? ¿Como obliga? ¿Quien puede dispensarle? ¿Para que sea válida la dispensa es absolutamente necesario el que haya causa justa? ¿Quien puede irritarle?

Caso de conciencia.

Maria estando viuda hizo voto de visitar por cuatro años un Santuario, á los dos años se casa y el marido irritó el voto. ¿Pudo hacerlo? ¿Estará ella obligada á cumplirle contra la voluntad de su marido? ¿Pecó en casarse previendo que no la habia de ser posible su cumplimiento?

Cuestion litúrgica.

¿Qué cosas son necesarias para la

celebracion de la misa? Cuales requieren bendicion y cuales consagracion? Cuando se pierde una y otra? y quien puede bendecir?

SEPTIEMBRE.—*Preguntas.*

El precepto de oír misa los dias festivos es divino ó eclesiástico? A quienes obliga? Que causas escusan de cumplir con él? El que no puede oír misa estará obligado á practicar alguna otra obra piadosa? Bastará para santificar la fiesta el oír misa y no trabajar, ó será preciso hacer algo mas?

Caso de conciencia.

Pedro en todos los dias de fiesta despues de oír una misa rezada se va á caza, y en ella se emplea todo el dia; amonestado por un confesor no quiere variar de conducta, diciendo que la caza en que se entretiene no es obra prohibida en tales dias. Podrá ser absuelto?

Cuestion litúrgica.

Qué clases de misas se distinguen? diferencias entre la solemne, pública y privada? ¿Que sean misas volivas, y cuando pueden decirse? ¿Cuándo las de difuntos? y si siempre que se pueden decir estas, es conveniente?

OCTUBRE.—*Preguntas.*

Que es jurisdiccion en el fuero de la conciencia? Es absolutamente necesaria para la validez del sacra-

mento de la penitencia? La suple la iglesia en algun caso? Se puede hacer uso de jurisdiccion probable?

Caso de conciencia.

Un capellan tenia licencias de confesar para dos años, por inadvertencia siguió confesando quince dias mas, ¿fueron válidas estas últimas absoluciones? Lo consulta con el párroco y le dice que sí, y además teniendo el párroco necesidad de confesarse para celebrar, le pide que le confiese; él duda si podrá hacerlo, pero conformándose con el parecer del párroco, á quien tiene por bastante instruido le confiesa. Obraron bien tanto el uno como el otro?

Cuestion litúrgica.

Que defectos pueden ocurrir en las misas, y como se corrigen? Que es lo que debe con especial cuidado evitarse en las misas? ¿cuales son las misas Gregorianas y de S. Vicente? y si son licitas?

Leon 29 de abril de 1864. = Calisto Obispo de Leon. = Por mandado de S. E. I. el Obispo mi Señor, Dr. D. Gavino Zuñeda, Canónigo Secretario.

NOMBRAMIENTOS.

D. Pedro Aparicio ha sido nombrado Ecónomo para Matallana, de Valmadrigal.

D. Francisco de Castro, para Valdefuentes.

D. Fernando Lucas, para Santi-
bañez de Rueda.

D. Pablo de Mier, para Piedras-
luengas.

D. Melchor Garcia, para Mata-
deon de los Oteros.

D. Julian Iglesias, para Cazanne-
cos, por traslacion de D. José Alva-
rez al Obispado de Astorga.

D. Anastasio Estébanez, Coadju-
tor de Sta. Maria de Villamayor de
Campos por renuncia de don Julian
Garcia que la obtenia.

Licenciado D. Demetrio de Soto,
de la de S. Martin de esta ciudad
por promocion de don Braulio Gar-
cia á un beneficio en la Real Cole-
giata de S. Isidro.

NECROLOGIA.

En el dia 3 de Marzo falleció don
Gerónimo Balbuena, Párroco de San-
tibiañez de Rueda.

En 15 de id. D. Pedro Quijada,
de Villaeles.

En 21 de id. D. Nicolas Casado,
de Matallana de Valmadrigal.

En 23 de id. don Gabriel Prie-
to, de Valdefuentes.

En 3 de Abril don Miguel Gar-
cia de Quirós, de Matadeon de los
Oteros.

En 18 de id. don Juan Fernan-
dez, de Santervás de Campos.

La prensa de Madrid, la de Oviedo y la de esta capital ha hecho grandes elogios del celo desplegado por el Ilmo. Sr. Marqués de Zafra, Rector del distrito Universitario de Oviedo en la visita que acaba de girar á los establecimientos de Instrucción pública. Mucho debían estos ya á la ilustrada acción y vigilancia del Sr. Marqués de Zafra, y la reciente visita será también fecunda en verdaderas mejoras. Pero lo que llama especialmente la atención del Ilmo. Sr. Rector es la enseñanza religiosa. Así en el Instituto, como en las Escuelas Profesionales, y en las de primera enseñanza dirigió el Sr. Marqués sentidas exhortaciones sobre tan importante asunto, que es el objeto especial de su vigilancia.

Hé aquí lo que dice *El Pensamiento Español* acerca de la espresada visita.

El Sr. Rector de la Universidad de Oviedo, en la visita que está haciendo á las escuelas de instrucción primaria de su distrito, ha adoptado algunas importantes medidas, entre las cuales descuella la siguiente, según vemos en *El Faro Asturiano*:

«El punto en que S. I. más se ha fijado, como el más importante y que le está más recomendado, y no solo con relación á la enseñanza primaria, sino á la segunda y la profesional, ha sido el de que la

educación sea eminentemente moral y religiosa, y se preste no solo con la doctrina, sino muy principalmente con el ejemplo. Deseoso de que á las prácticas religiosas de la escuela se junten las del ejemplo, el Sr. Rector ha recomendado eficazmente la conservación é introducción en lo que no existía de la loable costumbre de concurrir los niños acompañados de sus maestros á Misa, á las rogativas, á las explicaciones de la doctrina cristiana que hace el Párroco, y adonde quiera que puedan ostentarse así públicamente los sentimientos religiosos y la disciplina de los alumnos.»

Los esfuerzos del Rector de la Universidad de Oviedo no pueden ser más loables; y sobre todo, si á las disposiciones arriba indicadas agrega la de no permitir un solo libro de texto que no sea ortodoxo, ni un profesor que no sea profundamente católico.

Hasta aquí *El Pensamiento Español*. Nosotros solo añadiremos que puede estar completamente tranquilo el periódico religioso, por lo que hace al distrito Universitario de Oviedo. ¡Ojalá que pudiera asegurarse lo mismo respecto de los demás!

ÚLTIMAS É IMPORTANTES DECISIONES
DE LA SAGRADA PENITENCIARIA EN
MATERIA DE ABSTINENCIA.

Eminentissime Princeps. Quidam sacerdotes regnorum Belgii et Hollandiæ, ad tranquillitatem conscientie suæ et ad certam fidelium directionem, instanter petunt ab Eminentia Vestra solutionem sequentium dubiorum.

Gury, Scavini et alii referunt tanquam responsa S. Pœnitentiariæ data die 16 Januarii 1834.

«Posse personis, quæ sunt in potestate patrifamilias, cui facta est legitima facultas edendi carnes, permitti uti cibus patrifamilias indultis; adjecta conditione de non permiscendis licitis atque interdictis epulis et de unica comestione in die, iis qui jejunare tenentur.»

Igitur quæritur 1. An hæc resolutio valeat ubique terrarum? 2. Dum dicitur *permille posse*, petitur à quo ista permissio danda sit, et an sufficiat permissio data à simplici confessario?

Altera resolutio: «Fideles qui ratione ætatis vel laboris jejunare non tenentur, licite posse in quadragesima, dum indultum concessum est, omnibus diebus indulto comprehensis, vesci carnibus aut lacticiis per idem indultum permissis, quoties per diem edunt.»

Dubitatur igitur, an hæc resolutio valeat in diœcesi cujus episco-

pus auctoritate apostolica concedit fidelibus ut feria 2.^a, 3.^a, 5.^a temporis quadragesimæ possint semel in die vesci carnibus et ovis, iis vero qui ratione ætatis vel laboris jejunare non tenentur, permitti ut ovis sæpius in die utantur.

Quæritur itaque: 1. An non obstantibus memorata phrasi *ovis sæpius in die utantur*, et tenore concessionis, possint qui ratione ætatis vel labore jejunare non tenentur, vi dictæ resolutionis vesci carnibus quoties per diem edunt?— 2. An iis qui jejunare non tenentur ratione ætatis vel labore æquiparandi sint qui ratione infirmæ valetudinis à jejuniis excusantur, adeo ut istis quoque pluries in die vesci carnibus liceat?

S. Pœnitentia, mature consideratis propositis dubiis, dilecto in Christo oratori in primis respondet transmittendo declarationem ab ipsa S. Pœnitentia alias datam, scilicet: «Ratio permissionis, de qua in resolutione data à S. Pœnitentia 16 Januarii 1834, non est indultum patrifamilias concessum, sed impotentiae in qua versantur filii familias observandi præceptum.»

Deinde ad duo priora dubia respondet: Quoad primum, affirmative: quoad secundum, sufficere permissionem factam à simplici confessario.

Ad duo vero posteriora dubia respondet: Quoad primum, negati-

ve: Quoad secundum, non æquiparari.

Datum Romæ in S. Pœnitentia-
ria, die 27 Maii 1863.—A. M.
Card. Cacciano M. P.

NECROLOGIA

*del Excmo. Sr. D. Domingo Costa
y Borrás, Arzobispo de Tarragona.*

CONCLUSION.

Presentado despues en Junio de 1849 para la silla de Barcelona, y preconizado en Enero de 1850, tomó posesion de ella en el próximo siguiente Mayo. Por último, en Octubre de 1857 tomó posesion de la metropolitana de Tarragona, para la cual fué respectivamente presentado y preconizado en los meses de Abril y Agosto del mismo año.

El nombre del Sr. Costa y Borrás queda escrito en los gloriosos anales de la iglesia española como uno de los que más la ilustran, y por mil razones es uno de los mas estimables para todo católico. Doctrina vasta, íntegra y sana; carácter firme como de roca; imperturbable lo propio en el uso de sus derechos que en el cumplimiento de sus deberes; enérgico sin imprudencia, y prudente sin debilidad; inteligencia recta, perspicaz y elevada; juicio sólido, maduro é ilustrado por un saber más que comun y por una experiencia ya larga; celoso de su dignidad y custodio de las prerogativas de su jurisdiccion sagrada; verdadero varon apostólico, lleno de amor á los hombres y exento de todo género de miedo al embate de las pasiones humanas.

Llamado á Roma en dos solemnes momentos, primero cuando la definicion dogmática de la Inmaculada Concepcion de Maria Santísima, y despues al celebrarse en Junio de 1862 la última Asamblea de los Obispos, ha dejado en el ánimo de sus venerables colegas, y muy señaladamente en el de los Prelados romanos, y más señaladamente todavía en el del Santo Pontífice reinante, los más hondos recuerdos de amor y de admiracion.

Hoy podemos y debemos decirlo. Todo el mundo lo sabe, el Sr. Costa y Borrás era desde há muchos años, Cardenal *in pectore*; si ha terminado su vida sin poseer de hecho tan augusta dignidad, la futura historia explicara el porqué.

Ha descendido al sepulcro con la mayor gloria que puede caber á un sucesor de los Apóstoles, la de haber sido cordialmente detestado por todo género de perversos.

De todo corazon lloramos esta gran pérdida, no solamente como católicos, sino como españoles, y singularmente como ligados con vínculo de gratitud, que durará lo que nuestra vida, al paternal amor que constantemente hemos debido al ilustre finado.

Ha muerto como vivió, dando ejemplo de toda fortaleza, de incommovible fé y de ardiente caridad. Confiamos que ante el tribunal eterno ha alcanzado aquella corona reservada por el Remunerador soberanamente Justo á quien puede salir del combate de la tierra diciendo con tanta razon como el Sr. Costa y Borrás: *bonum certamem certavi.*

LITURGIA.

MISA.—§ V. DE LAS DIFERENTES PARTES DE LA MISA.

(Continuacion.)

En la fiesta de S. Jacinto, confesor, Patron principal de Polonia, fiesta que ha sido concedida por la S. C. en 25 Setiembre 1723 con rito doble de primera clase, y que se celebra en Polonia el domingo en la octava de la Asuncion ¿deben concluir los himnos de este oficio con el versículo *Jesu tibi sit gloria etc.*; y debe decirse en la misa el prefacio de la Santísima Virgen, aun cuando la rúbrica general del Breviario y del misal romano prohíbe hacer ninguna conmemoracion de la octava en las fiestas de primera clase?

Resp. Si, 29 Noviembre 1755, in *Varmien ad 5* (4110).

18. El prefacio de las misas que se celebran ante el Santísimo Sacramento expuesto, debe ser el prefacio corriente, si hay uno propio, ó el prefacio comun, pero no el del Santísimo Sacramento. 4 Setiembre 1745. in *Aquen ad 9* (4026).

19. ¿En el prefacio de la misa *Expectationis* se debe decir *et te in Expectatione partus Beatae etc.*

En la misa del Rosario ¿debe decirse tambien *et te in solemnitate Rosarii*, ó deben omitirse estas palabras.

Resp. Debe decirse *et te in Expectatione Beatae etc.*, *et te in solemnitate Beatae etc.* omitiendo estas palabras *Partus et Rosarii*. 3 Marzo 1761, in *Aquen ad 6* (4151).

20. Cuando el canto del coro no dura hasta la elevacion de la Hostia,

el *Benedictus qui venit* ¿debe cantarse despues de la elevacion ó inmediatamente despues del primer *hosanna in Excelsis*?

Resp. Debe cantarse despues de la elevacion. 12 Noviembre 1831 in *Marsorum ad 33* (4820). (1)

¿Se puede cantar el *Tantum ergo* ú otra antifona del Santísimo Sacramento á la elevacion en las misas solemnes?

Resp. Si, 14 Abril 1753, in *Conimbricen ad 6* (4084).

21. En la misa del coro en los maitines y en las vísperas de la catedral y colegial de San Pedro de Lila, iglesia que pretende estar exenta ¿debe hacerse mencion del Obispo, no obstante la costumbre, como del Sumo Pontífice, de S. M. católica y del archiduque Leopoldo?

Resp. En el canon y en las colectas se debe necesariamente hacer mencion del Obispo, aun entre los exentos. 25 Setiembre 1649, in *Tornacem ad 6* (1664.)

En el canon de la misa ¿deben los sacerdotes nombrar al Abad del Monte Casino, que es considerado como Obispo de la Diócesis, puesto que confirma, da órdenes menores y letras para las órdenes Sagradas?

Resp. No. 5 Febrero 1684 in *Casinem ad 1* (2893.)

22. Los Obispos de la ciudad ducal administradores de la Iglesia

(1) El coro debe continuar el canto hasta el *Benedictus* exclusivamente, concluido el cual, y no antes, se eleva al Santísimo Sacramento. Entonces el coro calla y hace la adoracion. Si hubiere órgano toca con dulzura y gravedad; despues de la elevacion el coro continuará el *Benedictus*. Ceremonial de los obispos lib. 2 c. 8.

de Sarsina ¿deben hacer el aniversario de su consagracion con misa cantada por el cabildo y clero, y debe todo celebrante nombrarle en el canon de la misa?

Resp. No. 22 Agosto 1722, in *Sarsinaten ad 5* (3802)

23 ¿Debe nombrarse en el canon de la misa y en las colectas, etc., á S. A. R. el Cardenal Infante de España administrador y poseedor de la iglesia de Toledo, aun cuando no tenga órdenes Sagradas?

Resp. Si 19 Enero 1743, in *Hispalen.* (3986.)

24. El celebrante que pronuncia en el canon el nombre de algun santo cuyo oficio ó conmemoracion se hace ¿debe inclinar la cabeza cuando lo pronuncia?

Resp. Si. 7 Setiembre 1816 in *Tuden ad 34* (4376.)

¿Se debe inclinar la cabeza cuando se pronuncia el nombre del Santo, cuyo oficio se celebra, si este oficio es del rito semidoble y se dice la misa de requiem?

¿Cuando en la octava de los Santos, de quienes se hace mencion en el canon ocurre una fiesta de 1.ª ó 2.ª clase y no se hace conmemoracion de ellos, es necesario inclinar la cabeza cuando se les nombra?

Resp. En las misas de *Requien* No. 12 abril 1823 in *Panormitana ad 13* (4444).

25. Si se dice la misa ó se hace conmemoracion de San Juan, á quien se nombra en el canon ¿cuando debe inclinarse la cabeza en la oracion *Nobis quoque peccatoribus*? ¿Es cuando se dice la misa y se hace conmemoracion de San Juan Bautista, ó cuando se dice la misa y se hace conmemoracion de San Juan Apóstol y Evangelista?

Resp. Si; á la primera parte; No á la 2.ª 27 marzo 1824, in *Panormitana* (4452)

26. Debe decirse el *Comunicantes* de la Ascension en la octava de la Ascension si se celebra la fiesta de San Felipe y Santiago, ó de la Invenzion de la Santa Cruz, fiesta que tienen un prefacio propio y que no permite hacer conmemoracion de la octava?

Resp. Debe decirse. 7 Agosto 1627, in *Urbis Dud. ad 2* (560).

27 En el *communicantes* propio de Pentecostés se lee en algunos misales *igneis linguis*; en otros, en mayor número, se lee *innumeris linguis* ¿cómo debe leerse?

Resp. La version *innumeris linguis* es conforme al misal reconocido por Urbano VIII. 13 Marzo 1804 in *una ord. Min. Tolet. ad 11* (4342).

28. ¿Debe el sacerdote decir en la misa solemne *Ite Missa est*, ó *Benedicamus Dominus* y *Requiescant in pace* ó debe decirlos solamente el Diácono?

Resp. En cuanto al *Ite Missa est* No; en cuanto al *Benedicamus Dominus* y *Requiescant in pace*; Si. 7 de Setiembre 1816, in *Tuden ad 30* (4376.)

29. ¿Debe decirse *Requiescat* ó *Requiescant in pacem* al fin de la absolucion de los difuntos?

Resp. Cuando la absolucion se hace por un solo difunto debe decirse en singular, y en plural si por muchos difuntos. En la misa se dice siempre *Requiescant*. 22 Enero 1678 in *una Urbis* (3707).

(Se continuará.)